

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)  
Y LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran, de una parte, el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)**, en adelante **SANIPES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20565429656, con domicilio legal en calle Amador Merino Reyna N° 267, piso 12, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE**, identificada con DNI N° 25564045, designada mediante Resolución Suprema N° 023-2023-PRODUCE de fecha 08 de diciembre de 2023 y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.** identificada con RUC 20297868790, con domicilio legal en Av. La Fontana 550 La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por su Fundador Presidente y Apoderado General Raúl Diez Canseco Terry, identificado con DNI N° 09751555, según consta en los poderes inscritos en la partida N° 11165047 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará **USIL**, en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **SANIPES** y **LA USIL**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. **SANIPES**, de conformidad con la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), es un Organismo Técnico especializado de derecho público interno, adscrito al Ministerio de la Producción, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Es competente para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional; así como, aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.
- 1.2. **USIL** es una institución educativa que brinda servicios tanto de nivel superior como de educación básica regular. Está formalmente reconocida por el Estado Peruano y facultada para otorgar certificaciones, grados y títulos, así como para promover y divulgar la investigación científica en todos los campos y desarrollar una labor de extensión y proyección social.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N° 1402.
- ✓ Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica



- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ✓ Ley N° 31250, Ley de Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica.
- ✓ Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- ✓ Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- ✓ Código Civil Peruano, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295.
- ✓ Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- ✓ Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- ✓ Resolución de Gerencia General N°019-2023-SANIPES/GG, que aprueba la "Directiva para la Gestión de los Instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES", modificada con Resolución de Gerencia General N°004-2024-SANIPES/GG
- ✓ Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto que **LAS PARTES** puedan aunar esfuerzos para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito normativo y técnico de la sanidad e inocuidad de los alimentos de origen pesquero y/o acuícola, así como promover la generación y colaboración de publicaciones y divulgación científica y técnica, tomando en cuenta sus respectivas competencias.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La **USIL** se compromete a:

- a) Apoyar técnica y científicamente en los proyectos de investigación, programas, y actividades de interés que se ejecuten en el marco del presente convenio.
- b) Brindar las facilidades para que el personal de **SANIPES** acceda a los programas de capacitación, cursos, talleres, seminarios u otros, en sus diversas modalidades.
- c) Apoyar en la elaboración, diseño de planes, programas, capacitaciones, asesorías e iniciativas vinculadas a la mejora de la gestión institucional.

El **SANIPES** se compromete a:

- d) Proponer actividades para el fortalecimiento de capacidades en la gestión de la inocuidad de los alimentos de origen pesquero y/o acuícola.
- e) Proponer temas de interés y necesidad de investigación técnico científica en el marco del presente convenio.



**Ambas PARTES se comprometen a:**

- f) Participar en la programación de actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio de acuerdo a los requerimientos de cada institución.
- g) Proponer de manera conjunta el desarrollo e implementación de nuevas técnicas de análisis en los laboratorios de **LAS PARTES**.
- h) Aportar los elementos necesarios para cumplir con la programación, coordinación, implementación y ejecución de los programas, proyectos o actividades de interés conjunto que sean propuestos.
- i) Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información disponible que permita identificar proyectos de interés conjunto pasibles de ejecución.
- j) Hacer constar la participación y la imagen institucional de **LAS PARTES** en las acciones de promoción y difusión realizadas en la ejecución del presente convenio.
- k) Facilitar el acceso y utilización de la información y publicación científica, técnica y académica de los resultados que se obtengan de los proyectos investigación que se ejecuten en el marco del presente convenio.



#### CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del convenio no suponen ni implican la transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración entre **LAS PARTES** que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos, sujetándose la implementación de sus compromisos a los alcances de la normativa aplicable.

**LAS PARTES** financiarán, cada uno de los compromisos que asuman en virtud del convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la coordinación interinstitucional en la ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** designarán como coordinadores a un representante por cada entidad, de la siguiente manera:

Por **USIL**: El/La Vicepresidente/a de Asuntos Corporativos,  
Por **SANIPES**: El/La Director/a de la Dirección de Normatividad

Los coordinadores institucionales serán responsables de coordinar las actividades que permitan el cumplimiento del convenio, según sus respectivas competencias funcionales. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario, a solicitud de alguna de **LAS PARTES**. En caso que alguna de **LAS PARTES** decida sustituir a su coordinador, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.



## CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

7.1 Corresponde a los coordinadores interinstitucionales realizar el seguimiento de los compromisos asumidos en el convenio, para lo cual remiten de manera semestral a los representantes que suscriben el convenio de sus respectivas entidades, el Informe de Seguimiento, que contiene los avances de los compromisos asumidos en el convenio, conforme a sus normas y procedimientos internos.

7.2 Hasta los quince (15) días hábiles siguientes de culminado el convenio, los coordinadores interinstitucionales remiten a los representantes que suscriben el convenio de sus respectivas entidades, el Informe de Evaluación, que contiene información relativa al cumplimiento de los compromisos y los resultados obtenidos, así como al cumplimiento del plazo, y al uso de los recursos financieros, presupuestales u otros, de ser el caso, para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio, conforme a sus normas y procedimientos internos.

## CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo mediante Adenda, previa evaluación de **LAS PARTES**.

Para la renovación del convenio, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES**, podrán acordar la modificación de los términos y condiciones del presente convenio, que será realizada mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la que formará parte integrante del presente convenio.

La celebración de la Adenda seguirá el mismo procedimiento del convenio y entrará en vigencia desde su suscripción, salvo indicación expresa que indique lo contrario.

## CLÁUSULA DÉCIMA: LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

10.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.

10.2 De producirse la finalización del convenio, no afectará la validez o ejecución de los compromisos iniciados durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contrario por alguna de **LAS PARTES**.



*[Handwritten signature]*



### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

11.1 En el marco de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada con Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- a) No aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores del convenio o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.
- b) De igual manera se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

11.2 Queda expresamente establecido, mediante el convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los literales a) y b) del numeral 11.1, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

12.1 Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima del presente Convenio, este podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- b) Por impedimento de carácter legal.
- c) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por alguna de **LAS PARTES**, mediante el presente Convenio Marco y/o sus Adendas. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento deberá requerir por escrito el cumplimiento de dicho compromiso a la otra, a fin que cumpla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio.
- e) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de producido el hecho que lo generó. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- f) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.

12.2 La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o acuerdo de resolución según lo señalado en el numeral 12.1 de la presente cláusula, salvo el caso de la resolución señalada en el literal d) del mismo numeral, en que el plazo será de quince (15) días hábiles.



- 12.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente, comprometiéndose **LAS PARTES** a procurar la normal conclusión de las actividades que estuvieran en curso al momento de la resolución.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del Convenio Marco, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 13.2 Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del Convenio Marco, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**. En caso de no arribar a entendimiento alguno, la controversia será sometida –en primer lugar– a conciliación, para lo cual se conviene que cualquiera de ellas deberá presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Lima.
- 13.3 Las controversias que no pudieran resolverse a través de conciliación o las que se resolvieran de manera parcial, respecto de LA PARTE que mantiene la controversia, deberán someterse a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima-Cercado.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA CONFIDENCIALIDAD

- 14.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- 14.2 **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo del presente convenio.

**LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no será aplicable cuando:

- a) La información se encuentre en dominio público al momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio Marco por la **PARTE** receptora de la información.
- b) Por mandato legal, judicial o de alguna otra autoridad competente exija su divulgación. En ese caso, y siempre que el mandato de la autoridad lo permita, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere conveniente para el tratamiento de la información.



- c) La información que, previamente a la suscripción del Convenio Marco, alguna de **LAS PARTES** se encuentre obligada contractualmente a suministrarla a algún tercero.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 15.1 **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del Convenio Marco.
- 15.2 Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma.
- 15.3 **LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS

**LAS PARTES** declaran conocer que en ejecución de los servicios materia del Convenio Marco, podrán tener acceso a determinada información que se encuentra protegida, entre otros, por el numeral 10 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, así como en lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

En consecuencia, con miras a asumir las medidas de seguridad y resguardo de la información sobre datos personales que mutuamente se han facilitado o pudieran facilitar, con la única finalidad de ejecutar los acuerdos del presente convenio, ambas partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad, así como el contenido de todos los documentos, base de datos e informaciones que, con motivo de la ejecución de las obligaciones establecidas en este Convenio se hubiesen hecho llegar o facilitar, incluso a futuro. Esta obligación está referida pero no limitada a los documentos, listados e información en cualquier tipo de medio, que contenga datos sobre Trabajadores (Colaboradores), Candidatos, Interesados, Proveedores, Terceros, Clientes, programas y aplicativos computacionales, planes y proyectos que no sean de conocimiento público, y cualquier otra información o idea que, por necesidad del servicio, se tenga acceso, la cual no podrá ser utilizada para fines distintos de los conducentes a la prestación de los servicios establecidos en el convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, podrá ejecutarse a través de planes de trabajo y/o convenios específicos. Los planes de trabajo podrán ser suscritos por los Coordinadores del Convenio, en ellos se establecerá las actividades, metas, plazos y responsables.

Cuando la naturaleza de la actividad a realizar lo requiera, se celebrarán Convenios Específicos de Cooperación, debidamente separados y formarán parte integrante del presente documento.

Los Convenios Específicos de Cooperación estarán enmarcados en los alcances del presente convenio, debiendo precisarse sus objetos, financiamiento, plazo y los





aspectos técnicos y financieros correspondientes, además de los compromisos de cada una de **LAS PARTES**. Los convenios específicos se registrarán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del convenio.

Los Convenios Específicos se celebran dentro de la vigencia del presente Convenio Marco.



### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del convenio. Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del convenio producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



**LAS PARTES**, declaran que en la suscripción no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES** lo suscriben entrando en vigencia a partir del día en que se consigne la última firma de **LAS PARTES**.



**MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA  
CHUMBE**  
Presidenta Ejecutiva  
**SANIPES**

**RAÚL DIEZ CANSECO TERRY**  
Fundador Presidente y  
Apoderado General  
**UNIVERSIDAD SAN IGNACIO  
DE LOYOLA S.R.L.**



15 DE AGOSTO DE 2024

